

ESTATUTO DEL FORO PERMANENTE DE DIRECCIONES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS. TITULO I. DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO SOCIAL. ARTICULO 1°.- Con la denominación de "Asociación Civil FORO PERMANENTE DE DIRECCIONES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS.", en adelante El Foro, se constituye a los 10 días del mes de diciembre de 2008, una entidad sin fines de lucro. ARTICULO 2°.- El Foro establece su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 3°.- Son objetivos del Foro: a) Crear un ámbito institucional de coordinación, de intercambio técnico y de información en materia presupuestaria; b) Velar por la eficiente gestión presupuestaria en todo el Sector Público Argentino; c) Constituir un ámbito de investigación y desarrollo de conocimientos técnicos en materia de presupuesto público; d) Dar cumplimiento a las responsabilidades que asigna la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias, en materia de clasificadores presupuestarios e indicadores de gestión pública. ARTICULO 4°.- Para cumplir con sus objetivos, El Foro podrá realizar las siguientes actividades: a) Promover la discusión y el debate sobre todos los temas que hacen a las modalidades e innovaciones presupuestarias, así como mantener un intercambio sistemático de información entre los integrantes del Foro sobre temas que hacen al Presupuesto Público; b) Elaborar y mantener permanentemente actualizado un modelo de Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, con el objetivo de aplicar el mismo criterio en todo el Territorio Nacional, al igual que los conversores a las Clasificaciones Presupuestarias que exige la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias; c) Promover la consolidación de la información fiscal y su articulación con la de carácter económico y social, con el objeto de integrarlas en informes analíticos gerenciales; d) Mantener un intercambio sistemático de información entre los integrantes del Foro sobre temas que hacen al presupuesto; e) Promover la implementación y actualización de los indicadores de gestión pública que surgen de la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias; f) Emitir informes y/o dictámenes con relación a temas consultados por los distintos Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales; g) Promover el desarrollo y aplicación de las técnicas presupuestarias más adecuadas al cumplimiento de las políticas y planes de acción, definiendo metas e indicadores de la gestión pública; h) Organizar, realizar y/o participar de jornadas, cursos o conferencias, debates y mesas redondas, seminarios y congresos que traten temas relacionados con el objeto de constitución; i) Desarrollar programas destinados a la capacitación, perfeccionamiento y actualización; j) Establecer y mantener vínculos con los organismos en general, relacionados a la Administración y Finanzas Públicas, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados; k) Efectuar publicaciones de contenido didáctico que coadyuven a la divulgación de los temas vinculados al Foro; l) Receptionar, clasificar, evaluar y difundir la



documentación nacional e internacional sobre la materia creando un centro permanente de información técnica para servicio de sus miembros; m) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales; n) Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social; ñ) Podrá firmar contratos de todo tipo, así como, operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

TITULO II. CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS. ARTICULO 5°.- El Foro esta capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Foro como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, sean de carácter patrimonial, social o científico, con el alcance previsto en el Código Civil, en lo referido a la Asociación.

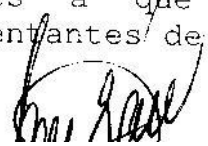
ARTICULO 6°.- Su patrimonio se constituye por todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y de los que ingresen en el futuro por cualquier título legal permitido.

ARTICULO 7°.- Los recursos del Foro estarán constituidos por: a) Los aportes anuales que efectúen los miembros; b) Los aportes extraordinarios que efectúen los miembros; c) Los provenientes de convenios y/o acuerdos que se celebren con organismos o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas; d) Aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades, como congresos, encuentros y jornadas; e) Los provenientes de donaciones, subvenciones, legados y liberalidades que pudiera recibir; f) Los producidos por la publicación y distribución de textos; g) Los provenientes de propiedad intelectual; h) Las rentas de sus bienes y servicios; i) Los aportes de instituciones, organismos nacionales o internacionales y personas de cualquier naturaleza, en apoyo de sus actividades o para la realización de proyectos determinados; j) Todo otro tipo de recurso que se origine en razón de sus actividades.

TITULO III. DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTICULO 8°.- Serán asociados naturales del Foro, los responsables en ejercicio, o quien estos designen expresamente, de las Direcciones de Presupuesto y Finanzas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los organismos técnicos que hagan sus veces, de la Oficina Nacional de Presupuesto y por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

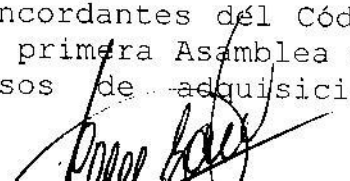
ARTICULO 9°.- Serán asociados adherentes los responsables en ejercicio, o quien estos designen expresamente, de las dependencias técnicas de características similares a las direcciones mencionadas en el artículo 1° del presente estatuto, pertenecientes a los Municipios Provinciales, así como, los funcionarios y ex funcionarios nacionales, provinciales y municipales con participación en temáticas afines. Dichos miembros podrán participar de las reuniones y actividades que se refieran a temáticas técnicas con el alcance y las obligaciones que surjan de la reglamentación que a tal fin efectuará el Comité Ejecutivo. Dichos asociados no

tendrán voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales ARTICULO 10.- Los asociados naturales tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea de Plenario del Foro y del Comité Ejecutivo dictadas en los límites de la ley, de este Estatuto y de los reglamentos; b) Asistir a las Asambleas Plenarias del Foro, en las que tendrá voz y voto; c) Desempeñar los cargos en forma ad-honorem para los cuales fueron elegidos; d) Cumplir con el pago del importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan; e) Intercambiar experiencias y opiniones con las reuniones que realizan las Contadurías y Tesorerías de distintas jurisdicciones; f) En general, contribuir al logro de los propósitos del Foro. ARTICULO 11.- Las infracciones al presente estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea de Plenario o del Comité Ejecutivo, harán pasible al responsable de la sanción que determine el Comité Ejecutivo las que podrán ser: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por el Comité Ejecutivo, previa defensa del inculcado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea de Plenario que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Para el caso de incumplimiento, en el plazo previsto, del pago de la cuota anual por parte de alguno de los asociados naturales, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con el Foro, pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Comité Ejecutivo podrá declarar la cesantía del socio moroso, por lo que dicho miembro no tendrá derecho a voto, tanto en las reuniones de la Asamblea de Plenario como en las del Comité Ejecutivo, así como, no podrá participar de actividades que impliquen erogación para el Foro, hasta tanto no regularice su situación. TITULO IV. ORGANIZACIÓN GENERAL - COMITÉ EJECUTIVO - ORGANO FISCALIZADOR. ARTICULO 12.- El Foro estará integrado por un órgano deliberativo denominado Asamblea de Plenario, un órgano de administración y ejecución, Comité Ejecutivo, y un órgano Fiscalizador, revisor de Cuentas. ARTICULO 13.- El órgano de administración y de ejecución del Foro estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y con un número mínimo de cuatro (4) vocales y hasta un máximo de diez (10) vocales, los cuales cumplirán sus funciones ad honorem. En caso de modificarse el número de zonas o regiones se adecuará el número de vocalías. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus componentes y resolverá por mayoría absoluta de los presentes, correspondiendo un voto por cada integrante y, en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá doble voto. ARTICULO 14.- Serán miembros naturales del Comité Ejecutivo los Coordinadores de cada una de las cinco regiones a que se refiere el Artículo 15 y los representantes de la Oficina Nacional de Presupuesto y la



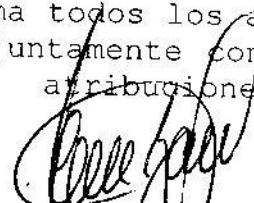
Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. ARTICULO 15.- A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, a que se refiere el artículo anterior, se constituyen las siguientes regiones, con la composición que se indica en cada caso: a) Región 1: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca; b) Región 2: San Luis, Mendoza, Córdoba, San Juan y La Rioja; c) Región 3: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes; d) Región 4: Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Pampa; e) Región 5: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén. ARTICULO 16.- Cada región designará por simple mayoría de votos un Coordinador Regional Titular y un Suplente. El Coordinador Regional Titular formará parte del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 13, y será reemplazado en sus funciones por el suplente en caso de ausencia justificada, renuncia o impedimento transitorio, con iguales deberes y atribuciones. ARTICULO 17.- Los integrantes del Comité Ejecutivo ocuparán los cargos a que se refiere el artículo 13, según la elección que se efectúe en una Asamblea de Plenario del Foro convocada al afecto, antes del 30 de abril del correspondiente año, de entre los miembros que surgen del artículo 14, salvo para el caso del cargo de Secretario que será ejercido por el representante de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. ARTICULO 18.- Los Coordinadores Regionales y los restantes miembros del Comité Ejecutivo, a excepción del cargo de Secretario, durarán dos (2) años en sus funciones, a partir del 1º de Mayo del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos. La elección de los Coordinadores Regionales prevista por el artículo 16 y la integración del Comité Ejecutivo se efectuará con los miembros presentes durante la realización de la Asamblea de Plenario. ARTICULO 19.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: 1) Dictar su reglamento interno de funcionamiento y establecer áreas de trabajo; 2) Ejecutar los actos encomendados por la Asamblea de Plenario del Foro Permanente; 3) Coordinar con las Autoridades del último Plenario la difusión de las resoluciones, recomendaciones y comunicaciones del mismo; 4) Convocar a reuniones de Asamblea de Plenario del Foro Permanente y hacer ejecutar las decisiones adoptadas; 5) Ejercer la representación del Foro Permanente en todas las gestiones que se le encomienden ante organismos públicos y entidades privadas; 6) Resolver por sí los casos de urgencia, ad referendum de la Asamblea de Plenario; 7) Coordinar las relaciones con las universidades, organismos nacionales o extranjeros, representantes del Poder Público y organizaciones de las áreas del Sistema de Administración Financiera; 8) Poner a consideración de la Asamblea de Plenario del Foro los programas de trabajo; 9) Preparar todos los antecedentes e información para la realización de las Asambleas de Plenarios, coordinando la tarea con los miembros participantes; 10) Informar a los miembros las decisiones adoptadas en todo lo que fuera de interés para los mismos; 11) Elaborar el presupuesto, la memoria anual y la cuenta de inversión;

12) Elaborar los antecedentes e información necesaria para facilitar la organización de los distintos Plenarios de Direcciones de Presupuesto y Finanzas; 13) Recopilar y ordenar las recomendaciones y ponencias aprobadas por las diferentes Asambleas de Plenarios de Direcciones de Presupuesto y Finanzas; 14) Mantener un archivo permanente de investigación documental relativa al ámbito de sus acciones, para consulta y difusión entre sus miembros; 15) Receptar, clasificar y difundir la documentación informativa de carácter interno o externo sobre la materia. A tal fin las Direcciones de Presupuesto y Finanzas procederán a hacer llegar sus dictámenes, resoluciones, interpretaciones, ponencias, jurisprudencia, reseñas informativas, etc. que trasciendan el ámbito puramente local; 16) Ejecutar las Resoluciones y mandatos surgidos de las Asambleas Plenarias; 17) Dirigir y supervisar la administración del Foro, en concordancia con las disposiciones estatutarias y observando la legislación que le es aplicable y ejecutar el presupuesto del Foro; 18) Aprobar convenios, acuerdos y contratos de asistencia financiera, de administración, y de cooperación técnica con organismos, entidades y agencias Nacionales, extranjeras e Internacionales, y todo otro tipo de acuerdo con Organismos y Entidades que beneficie la realización de las actividades institucionales; 19) Organizar un área de trabajo permanente para el desarrollo de investigaciones y análisis técnico, capacitación y asistencia técnica a los miembros del Foro, así como para publicar y difundir trabajos de investigación, de información técnica y cualquier otro de interés general, vinculados al sistema presupuestario; 20) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de proyectos de legislación, dictámenes y/o estudios vinculados con el objeto del Foro; 21) Establecer aranceles para los cursos y/o seminarios que se dicten; 22) Contratar servicios técnicos y/o profesionales a los fines de lograr el objeto del presente estatuto; 23) Coordinar la elaboración de las conversiones a los clasificadores presupuestarios, conforme a la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias, para su posterior consideración; 24) Proseguir y asistir en la implementación de indicadores de gestión, en virtud de la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias; 25) Determinar el aporte de la cuota anual que deben efectuar los miembros, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del presente estatuto, a los fines de elevar la propuesta al Plenario del Foro; 26) Realizar cualquier operación de tipo bancario ante cualquier institución oficial o privada, excepto aquellas que impliquen endeudamiento; 27) Designar un Coordinador Técnico Administrativo y el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad del Foro, fijarles sueldo, determinarles las funciones y obligaciones, sancionarlos y despedirlos; 28) Realizar los actos que especifican los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Plenario que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y



constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea de Plenario; 29) Convocar a Reuniones Regionales con fecha y temario definidos; 30) Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del estatuto, corresponden al Comité Ejecutivo de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el presente estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y/o urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Comité Ejecutivo podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera reunión de Asamblea de Plenario del Foro que se realice, o convocarla especialmente a tal efecto. ARTICULO 20.- El Órgano de Fiscalización estará a cargo de dos (2) Revisores de Cuentas, los cuales serán elegido por la Asamblea de Plenario, por simple mayoría de votos de los miembros presentes, convocado a tal efecto, antes del 30 de abril del año que corresponda. Durará dos (2) años en sus funciones, a partir del 1º de mayo del año que corresponda a la renovación de autoridades del Comité Ejecutivo, pudiendo ser reelegido, y cumplirá sus funciones ad honorem. En el Plenario tendrá voz y voto siempre que las cuestiones a tratar no se encuentren en el ámbito de su competencia. ARTICULO 21.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente el registro de las operaciones económicas financieras en el Libro de Ingresos-Egresos y el saldo en la Cuenta Caja-Banco que registran los mismos; b) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos del Foro Permanente; c) Dictaminar anualmente sobre la Memoria y la Cuenta de Ingresos y Egresos, presentados por el Comité Ejecutivo a la Asamblea de Plenario del Foro; d) Convocar a Reunión Plenaria cuando omitiera hacerlo el Comité Ejecutivo; e) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración del Foro. TITULO V. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO. ARTICULO 22.- El Presidente tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal del Foro; b) Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Reuniones del Comité Ejecutivo y asegurar la correcta administración de los fondos en cumplimiento de los objetivos aprobados en el presupuesto; d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo; e) Presidir la Asamblea de Plenario; f) Firmar con el Secretario, designado a tal efecto, las Actas de las Asambleas de Plenario; g) Velar por el buen funcionamiento del Foro, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, resoluciones del Plenario y demás normas legales; h) Dar cuenta de los asuntos entrados, pudiendo delegar esta función en el Secretario; i) Proponer las votaciones proclamando su resultado; j) Hacer confeccionar el Orden del Día; k) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas

al Organismo y darles el giro que corresponda para su diligenciamiento, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario; l) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Foro conjuntamente con el Secretario; m) Hacer cumplir el Reglamento y el Estatuto, ejerciendo las demás funciones que le fueran encomendadas por el Foro, pudiendo adoptar por razones de urgente necesidad las medidas que requieran una decisión impostergable, de lo que dará cuenta en la primera reunión posterior que se realice; n) Hacer comunicar a los miembros titulares las resoluciones que se adopten, así como, también disponer la remisión a los mismos de las actas de las reuniones respectivas; ñ) Continuar en el ejercicio de su cargo, vencido su mandato, hasta la asunción de su sucesor; o) Organizar el área de investigaciones, análisis, capacitación y asistencia técnica a los miembros del Foro; p) Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del presente estatuto y del reglamento, corresponden al Presidente de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el presente estatuto. ARTICULO 23.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vicepresidente se hallare también ausente, los miembros presentes del Comité Ejecutivo convocarán a una Asamblea de Plenario del Foro en un lapso máximo de 30 días para la elección de nuevas autoridades, quedando a cargo del Secretario las responsabilidades de representación y administración en dicho lapso. TITULO VI. DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO. ARTICULO 24.- El Secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Asistir a las sesiones del Comité, redactando las actas respectivas, las que transcribirá en los libros y firmará juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo; b) Proveer lo relativo al funcionamiento de la Secretaría y Asesorías y disponer, con arreglo al presupuesto del Organismo y sus normas de ejecución, de los fondos que se le asignen, ad referendum del Presidente del Comité Ejecutivo; c) Realizar la administración de todo lo concerniente al personal administrativo y técnico, y contratar servicios técnicos y/o profesionales a los fines de lograr los objetivos del presente estatuto; d) Proveer todo lo necesario para asegurar la organización, realización y/o participación en cursos o conferencias, debates y mesas redondas, seminarios, jornadas y congresos que traten temas relacionados con el objeto de constitución; e) Desarrollar programas destinados a la capacitación, perfeccionamiento y actualización; f) Establecer aranceles para los cursos y/o seminarios que se dicten, ad referendum del Comité Ejecutivo; g) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Foro, conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo; h) Las atribuciones mencionadas precedentemente deben



entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del presente estatuto, corresponden al Secretario de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el presente estatuto.

TITULO VII. DE LA TESORERIA. ARTICULO 25.- La Tesorería funcionará en el ámbito de la Secretaría del Comité Ejecutivo. Corresponde a la Tesorería: a) Supervisar las actividades en relación con aquellos actos vinculados con la gestión económico-financiera del Foro; b) Preparar anualmente la memoria, el cuadro de ingresos y egresos, que, previa, aprobación del Comité Ejecutivo, será sometido al Plenario del Foro; c) Supervisar y mantener informado sobre el estado financiero y económico de la entidad al Comité Ejecutivo; d) Firmar juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo los comprobantes de ingresos y egresos de fondos; e) Llevar los libros de contabilidad; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII. ASAMBLEA DE PLENARIO. ARTICULO 26.- La Asamblea de Plenario es el órgano deliberativo del Foro y estará integrada por todos sus asociados naturales en los límites previstos en este estatuto. Será presidida por el Presidente.

ARTICULO 27.- La Asamblea de Plenario tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Aprobar la memoria anual y la cuenta de inversión del ejercicio anterior, que lo será en la primera reunión de cada año, posterior al ejercicio que se analice; b) Designar las Autoridades del Comité Ejecutivo; c) Aprobar pautas y lineamientos de trabajo para alcanzar los objetivos del Foro; d) Reunirse como mínimo dos veces en forma ordinaria en el período anual, y designar un secretario para asistir al Presidente del Comité Ejecutivo en las deliberaciones de las Asambleas de Plenario; e) Aprobar la constitución y modificaciones de zonas o regiones; f) Analizar y aprobar el presupuesto, que se tratará antes del 31 de diciembre, previo a la iniciación del ejercicio financiero; g) Aprobar el aporte de la cuota anual que deben efectuar los miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del presente estatuto; h) Analizar y aprobar las modificaciones del presente estatuto; i) Analizar y aprobar los temas que el Comité Ejecutivo estime conveniente elevar, en razón de su importancia, o en su defecto, aquellos cuya consideración sea solicitada por no menos de ocho (8) integrantes.

TITULO IX. DE LAS REUNIONES. ARTICULO 28.- La Asamblea de Plenario del Foro realizará no menos de dos (2) reuniones anuales y el Comité Ejecutivo lo hará, como mínimo, trimestralmente. Las reuniones, tanto de Asamblea de Plenario como del Comité Ejecutivo, podrán realizarse en cualquier lugar del país. Cuando se resuelva realizar una reunión fuera del domicilio legal del Foro Permanente, deberá ser explicitado en la respectiva convocatoria, solicitando la respectiva autorización previa del organismo de contralor.

ARTICULO 29.- Las reuniones deben ser

convocadas con no menos de quince (15) días de anticipación y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación, debiéndose enviar diez (10) días antes a la convocatoria, copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. En la comunicación se consignará lugar, fecha, hora y el orden del día de la reunión. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando se hallare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y si ello se resolviera por unanimidad. ARTICULO 30.- Si a la hora fijada en la convocatoria, tanto para la Asamblea de Plenario como para las reuniones del Comité Ejecutivo, no se hallare presente la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, se acordará una espera de hasta media hora, pasada la cual se iniciarán las deliberaciones si existiera con la mitad menos uno (1) de los asociados con derecho a voto o, en caso contrario, se levantará la sesión. Los asuntos se discutirán en la secuencia en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario. El tratamiento se hará en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular atenderá a cada uno de los distintos aspectos parciales de la decisión a adoptarse. ARTICULO 31.- Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos que el presente estatuto prevea un número distinto, teniendo cada representación derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente emitirá un voto suplementario. Las votaciones se efectuarán en general y en particular, salvo que se resuelva su unificación. Serán nominales y verbales. ARTICULO 32.- El orden de emisión del voto será el que surja de listar alfabéticamente a los asociados naturales. ARTICULO 33.- Las mociones de orden se considerarán como previas a cualquier otro asunto, aún el que esté en discusión, y se votarán, inmediatamente después de formuladas. ARTICULO 34.- Se considerará moción de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes: 1) Que se levante la reunión; 2) Que se pase a cuarto intermedio; 3) Que se cierre el debate; 4) Que se pase a otro punto del Orden del Día; 5) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o no; 6) Que se autorice a retirar un asunto en tratamiento; 7) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, la Asamblea de Plenario o el Comité Ejecutivo, según se trate, se aparten del Reglamento. ARTICULO 35.- Cualquier asociado natural podrá abstenerse de intervenir en la discusión y/o en la votación. Si fundara su posición, la misma se consignará en el acta. TITULO X. DE LA REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 36.- Las modificaciones del Estatuto del Foro deben ser adoptadas, a propuesta del Comité Ejecutivo, en Asamblea de Plenario con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los asociados naturales presentes y siempre que haya sido convocada expresamente con este fin. ARTICULO 37.- El Foro no podrá ser disuelto, mientras haya asociados naturales interesados

en la continuidad del mismo y posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, por resolución de la Asamblea de Plenario, convocada a tal efecto, se designaran los liquidadores, que podrán ser los mismos miembros del Comité Ejecutivo o cualquier otra comisión que se designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. ARTICULO 38.- Los bienes que integran el patrimonio del Foro, previa cancelación del pasivo, serán transferidos a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, u órgano equivalente.



CERTIFICADO AUTENTIFICADO

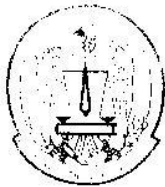
En Falso de Archivos. Notarial N° DAA14685804. -

Carmen de Patagones 28/6/2013

S/b. DAA14685804. Val.



IRMA YAMASO DE RESOALI



DAAL4685804



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3 Libro de Requerimientos número TREINTA Y SEIS: Acta nº 211; Fº 211, Irma YA-
4 MASIRO de RESOALI, en mi carácter de Notaria titular del REGISTRO Nº SEIS del
5 Partido de Patagones, **CERTIFICO:** que la firma individualizada que obra en el docu-
6 mento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia con fecha veintiocho de
7 junio de 2013, por las siguientes personas, de mi conocimiento en virtud de lo precep-
8 tuado por el Artículo 1002, inciso "a" del Código Civil 1) **Eduardo Luis BACCI**, ar-
9 gentino, clase 1950, casado, Documento Nacional de Identidad 8.365.837, vecino, ca-
10 paz.- **Y CERTIFICO:** Que corresponde a Estatuto del Foro Permanente de Direcciones
11 de Presupuesto y Finanzas.- Carmen de Patagones, veintiocho de junio de 2013.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

IRMA YAMASIRO de RESOALI
NOTARIA